

RV: ENVIO RECUROS DE APELACION RADICACION 76-011-11-02-000-2018-01428-00 Mg Ponente

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/06/2022 14:49

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ximena Montes Gamboa <xmontesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

GINA RESTREPO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: sandra cote wittinghan <sandromeda5@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 1:29 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: isabella.medina@advocat.com <isabella.medina@advocat.com>; Nestor Eugenio Garcia Espana <negarcia@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO RECUROS DE APELACION RADICACION 76-011-11-02-000-2018-01428-00 Mg Ponente

Señores

SECRETARIA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Atención Dr. INES LORENA VRELA CHAMORRO. Mg ponente

Dr. LUIS HERNNDO CASTILLO –Mg.

Rad nro. 76-*011-11-02-000-2018-01428-00

REF: Recurso de Apelación en contra de la sentencia 268 del 29 de abril de 2022.

Respetada Doctora.

SANDRA COTE WITTINGHAN, mayor de edad y vecina de Cali, con C.C.mo. 66841605 de Cali, con T.P.no. 65.350 del C.S. de la J., me dirijo a Usted y respetuosamente para manifestarle que procedo interponer recursos de Apelación contra la sentencia 268 de abril de 2002, notificad a mi correo electrónico el día 31 de mayo del presente año.

Sea la oportunidad para informarle que debido a situaciones y problemas de índole muy personal no puede acudir a las audiencias programadas y además por fallas en mi correo electrónico, sin embargo en este momento lo único que puedo hacer es Apelar, informado lo que ocurrió con la señora LUZ STELLA VALENCIA.

1.-a la señora LUZ STLAL VALENCIA, la conozco más o menos desde el año 2010, ya que ella vivía en la casa de un conocido mío.

2.-Fnalizando el año 2017, la persona conocida mía la envió a mi oficina, yo le di una cita, y me comento lo que le había ocurrido, como empleada de un hotel en Cartago-Val.

3.-la señora LUZ STELLA VALENCIA, en múltiples ovacione fue a mi oficina y yo le manifesté que para iniciar el proceso me debía anticipar un salario mínimo legal mensual vigente ya que entro otras debía desplazarme a Cartago, y en esa época no existía la virtualidad.

4.-Viaje más de 4 veces a Cartago y la señora nunca me dio ningún dinero para los viáticos.

5.-Cuando se volvió presentar la demanda yo se lo comuniqué y ella me informo que no teína palta ni para mi trasporte ni para pagarme y por eso resolví. No volver a hacer ninguna gestión yo vivo de esto y yo litigo y no tengo más ingreso.

6.-Aclaro que el compromiso fue verbal y la señora se comprometió a pagarme y que le hiciera el trámite sin darme dinero, que ella me pagaba y nunca lo hizo. ,y fue verbal porque era conocida de una persona amiga.

SOLCIITUD

Solcito revocar la sanción impuesta, ya que la señora LUZ STELAL VALENCIA, incumplió con lo pactado, en cambio yo si me desplace a Cartago, sin recibí ningún emolumento si yo deje el proceso fue porque ella misma me dijo que no tenía dinero y que ella iba a buscar otra persona, en gracia de discusión mi error fue no haber renunciado. Al poder argumentando esta situación.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En consideración a que la señor LUS STELLA VLENCIA , incumplió con el pacto de honorarios y viáticos considero que no tengo responsabilidad disciplinaria amparándole en el numeral 6 del artículo 22 de la ley 1123 de 2007, ya que misa gastos en la idas y venidas a Cartago a las diligencias d ella ascendían aproximadamente a \$60.000.oo por viaje ella lo sabía, y ella se competió a ir a Cartago e infórmame y no lo hizo, por lo tanto considero que mi proceder está amparado por la buena fe ya que ella no respeto las condiciones y además , e incumplió con mi persona ya que jamás me cancelo absolutamente , yo si desarrolle un trabajo, que no fue remunerado y no fue reconocido. La culpa es de ella no mía. Todos trabajamos por unos honorarios si una parte incumple la otra podrá hacerlo.

Exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 22. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.* No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando:

1. Se obre en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Se obre en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho o de una actividad lícita.
4. Se obre para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Se obre por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Se obre con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

7. Se actúe en situación de inimputabilidad.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordinado su comportamiento.

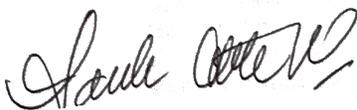
Igualmente considero que no se me debe aplicar el artículo 37 numeral 1, ya que no fui negligente hice todo lo necesario, pero el incumplimiento de la señora y la falta de respeto para conmigo, me llevo a estarme quieta, ella jamás se preocupó por mis honorarios, entonces mi único error que reconozco fue no haber renunciado con justa causa al poder. A, por incumplimiento en el pago

Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.
2. Omitir o retardar la rendición escrita de informes de la gestión en los términos pactados en el mandato o cuando le sean solicitados por el cliente, y en todo caso al concluir la gestión profesional.
3. Obrar con negligencia en la administración de los recursos aportados por el cliente para cubrir los gastos del asunto encomendado.
4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.

Mi dirección física es Cra. 4 nro. 12-41, of 714 ed seguros bolívar, Cali, mi correo electrónico sigue siendo sandromeda5@hotmail.com. Mis datos son los que tiene el Consejo Superior de la judicatura.

De usted, a atentamente,



SANDRA COTE WITTINGHAN

C.C.no. 66841605.

T.P.no. 65.350 del C.S.de la J.

